LEY DE 23 DE AGOSTO DE 1932

Haberes de funcionarios movilizados.— Percibirán el 50%, quedando el saldo en beneficio de los suplentes.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Todos los empleados públicos que fuesen llamados al servicio de las armas—mientras dure el actual conflicto con el Paraguay—seguirán percibiendo el 50% de sus haberes quedando el saldo en beneficio de los que los supliesen.

Artículo 2°.— En suplencia de los referidos funcionarios, se emplearán con preferencia los servicios de los miembros de sus familias o en defecto de éstos a los jubilados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a veintidos de agosto de mil novecientos treinta y dos años.

J. L. Tejada S.. — D. Canelas.

R. Justiniano, Senador Secretario ad hoc.

M. Peñaranda Cuenca, Diputado Secretario.

Celso Castedo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Joaquín Espada.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.